Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 11 de julio de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 08:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se

enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720200047900.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d99cfc793a69724f7414450b0fe1e9f91186ee95fdcacb83b0e656d978ab0c**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 02:30 PM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se

enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720220009100 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654f209db3e855ab0f468620fd73bc9873ebc62e2d8f676cc4c567c1d1e67ba3**
Documento generado en 15/03/2024 01:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 06 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, no sin antes advertir que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de falta de integración de Litis consorte necesario, sin embargo y en aras de dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

Conforme lo anterior, observa el Despacho que la demandada Porvenir S.A., en su escrito de contestación propuso como excepción previa la de falta de integración de litis consorcio necesario respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones argumentando que ésta debe indicar porque 244 semanas aducidas en el hecho 18 de la demanda, causadas entre 1986 y el 1 de abril de 1994 por parte del demandante, aparecen en MORA en la historia laboral oficial de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y asumir su pago en caso que se demuestre que no adelantó las correspondientes gestiones de cobro estando obligada a hacerlo; pues cada administradora del sistema

de pensiones es responsable de tramitar las acciones de cobro de las cotizaciones comprendidas dentro de la vigencia de la afiliación de sus afiliados. (Pdf. 07 fl. 8).

En ese orden de ideas y en caso de salir avantes las pretensiones de la parte actora se podrían impartir condenas u obligaciones a dichas entidades por lo que en garantía del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción se hace necesaria su vinculación al contradictorio como demandada para que conteste los hechos y pretensiones esbozados en el escrito de demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR LA LITIS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que comparezca al proceso a integrar la parte demandada.

En ese orden de ideas por secretaría se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la aquí vinculada Colpensiones a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b2cf33fd12b731ffbf639869defc2dc866cd54e89a59d1c5036e4376770665**
Documento generado en 15/03/2024 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. El apoderado d la parte actora allegó tramite de notificación. Por su parte la demandada Sierracol presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA** identificada con la C.C. No. 51702113 y T.P 57020 del C.S. de la J. para actuar como apoderada DE la demandada **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC** en los términos del poder aportado.

Así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** en los términos del poder aportado.

En consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a los demandados **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC** y **NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA** advirtiendo que ésta última se tiene notificada por conducta concluyente pues de la documental obrante en el pdf. 11 del expediente digital, se observa que la parte actora allego la constancia de notificación, sin embargo, el correo electrónico al cual se realizó la notificación no coincide con el dispuesto por la empresa en el certificado de existencia y representación legal para efectos de las notificaciones judiciales,

que se encuentra incorporado en el pdf. 13 folios 76 a 102 y actualizado al 7 de septiembre de 2023 y dado a que se allego tanto poder como escrito de contestación por parte de dicha demandada, lo que permite colegir su conocimiento de la presente acción por lo que es dable la aplicación del artículo 301 C.G.P, literal "e" del articular 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral artículo 145 del CPT y de la SS.

Por otro lado, observa este Despacho que la demandada Sierracol Energy Arauca LLC presentó llamamiento en garantía frente a Mundial de Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., Compañía Seguros del Estado S.A., Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Compañía Jmalucelli Travelers Seguros S.A., con ocasión a unas pólizas de cumplimiento que fueron tomadas por la demandada National Oilwell Varco de Colombia para garantizar el cubrimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que con ocasión del cubrimiento de unas ordenes de servicios suscritas con Sierracol pudieran surgir a favor de los trabajadores del contratista o subcontratista de éste (pdf. 08 fls. 1915 a 1927).

Por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 65 del CGP la solicitud, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC** realiza a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A., COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y COMPAÑÍA JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.,** para que comparezcan al proceso, por lo cual se ordena su notificación. Para lo cual, se ordena a la parte demandada Sierracol Energy Arauca LLC que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35bafe67972e2ae913eea6bb0399092843af9527756f627dca94c97d09d481f**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 28 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal. Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con el C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la demandada según el poder general aportado; acto seguido se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con C.C. No. 1.118.542.459 y T.P. No. 280.360 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos de la sustitución que se aporta.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **LUNES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230015200.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1371517298481f53fc153c22cc4142286ec216336f93089db8219e6e765b0b**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal, de igual manera, la parte demandante allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN PABLO CASTRO VELANDIA**, identificado con C.C. No. 1.030.695.134 y T.P. No. 33.298 del C.S. de la J., como apoderado especial del demandante, en los términos de la sustitución que se aporta en el archivo digital 09 del proceso.

Ahora bien, encuentra el Despacho que la accionada **ACTIVOS S.A.S.** dio contestación a la demanda dentro del término legal. Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ORJUELA** identificado con la C.C. No. 1.014.2337.233 y T.P. 313.278 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada en los términos del poder que se aporta.

Se encuentra que el escrito de contestación presentado cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

En consecuencia, se dispone a fijar el **MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO DE 2024 A LAS 02:30 PM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230015400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a16492c7b02d02bda8d66df833636f1925e46ee8827056d89f71532d24473b**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que ya se venció el término para dar contestación a la demanda y algunas de las demandadas presentaron escrito de contestación dentro del término legal, también se presenta sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó al proceso constancia de notificación de las accionadas ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES-COLTEMPORA S.A.S. y MISIÓN TEMPORAL LIMITADA- SERDAN, de las cuales contestó la demanda dentro del término legal únicamente **ACTIVOS S.A.S.**, las otras dos demandadas **SERDÁN** y **COLTEMPORA** no dieron contestación a la demanda, razón por la cual, a estas dos accionadas se les **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda, dado que ambas recibieron la notificación pertinente en los correos dispuestos para notificaciones y notificaciones judiciales que se encuentran en sus respectivos certificados de existencia y representación legal, el día 9 de octubre de 2023, tal y como se colige de la documental allegada por el demandante en el archivo digital 10 del expediente.

Por otro lado, la demandada **COLPENSIONES** fue notificada a través de la Secretaría de este Despacho, y dio contestación en el término legal.

Frente a la contestación de **COLPENSIONES**, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de esta demandada, quien a su vez sustituye poder a la Dra. **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, identificada con C.C. 1.105.601.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J., razón por la cual **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** en los términos del poder de

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

sustitución traído al proceso y que se encuentra a folio 2 del archivo 11 del expediente digital.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

La contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que la parte quiera hacer valer a su favor (Numeral 2, Parágrafo 1, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

En este caso, el propósito es evitar confusiones frente a las pruebas que se enuncian en el escrito de contestación y aquellas que efectivamente se aportan, en este caso particular, dentro del escrito de contestación de la demanda únicamente se enuncian como pruebas documentales solicitadas como tal: *"reclamación administrativa; respuesta de la reclamación administrativa; resoluciones y acuerdos emitidos por Colpensiones"* sin embargo, se encuentra dentro de los documentos aportados como anexos numerosa documental que no se encuentra enunciada como prueba, es así como se aporta Pacto Colectivo y su respectiva constancia de depósito, así como Decretos no enunciados y el Manual denominado "*FCLC*", tampoco enunciado como prueba solicitada, razón por la cual deberá enunciar debidamente en el acápite correspondiente la documental aportada y que pretenda sea tenida en cuenta.

Se requiere a la demandada **COLPENSIONES** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Frente a la contestación de **ACTIVOS S.A.S.**, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con la C.C. No. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de esta demandada.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

La contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que la parte quiera hacer valer a su favor (Numeral 2, Parágrafo 1, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

En este caso, el propósito es evitar confusiones frente a las pruebas que se enuncian en el escrito de contestación y aquellas que efectivamente se aportan, en este caso en particular, dentro del escrito de contestación de la demanda se enuncia como prueba *"otrosí No. 05 al Contrato No. 042 de 2015"*, documento que no se encuentra en los archivos allegados como anexos y pruebas, por el contrario, se encuentran a fls. 6647 a 6650, Otrosí No. 04 al contrato de suministro de trabajadores en misión No. 042 de 2015, Acta de liquidación contrato de prestación de servicios No. 22 de 2014, y Certificado de suscripción con ACTIVOS S.A.S del contrato de trabajadores en misión No. 042 del 27 de marzo de 2015, también se encuentran a fls. 7222 a 7242 Memorandos y Circulares internas, todos estos documentos no se enuncian en el acápite de pruebas. Por lo anterior, la parte deberá enunciar correctamente los documentos que pretende hacer valer como pruebas y que fueron aportados, así como deberá aportar la totalidad de la documental enunciada.

Se requiere a la demandada **ACTIVOS S.A.S.** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97869c5f6aa4b685a01da981f08dade8f19e64602d61776003087896d656df**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la demandada presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho accionada **FORMACO S.A.S.** dio contestación a la demanda dentro del término legal. Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JORGE ARMANDO RICO GALVÁN** identificado con la C.C. No. 1.014.209.824 y T.P. 252.886 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada en los términos del poder aportado.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

La contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que la parte quiera hacer valer a su favor (Numeral 2, Parágrafo 1, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

El propósito es evitar confusiones frente a las pruebas que se enuncian en el escrito de contestación y aquellas que efectivamente se aportan, en este caso en particular, dentro del escrito de contestación de la demanda se enuncian como pruebas documentales las pruebas *"12. Copia de los formatos de solicitud de permisos suscritos por el señor MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ LANCHEROS para la vigencia del año 2019 (en 5 folios)"*, sin embargo, no fue aportada esa documental, de igual manera, se enuncia *"23. Copia de la comunicación del 06 de octubre de 2021…"*, sin embargo, tampoco se aporta dicha documental, razón por la cual la parte deberá aportar la totalidad de los documentos enunciados.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

La contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (Numeral 3, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

En este caso, el propósito de contestar de manera individual a cada uno de los hechos de la demanda es evitar cualquier tipo de confusión o error frente a los hechos que deben ser objeto del debate probatorio y aquellos que no, en este caso los hechos se contestaron de manera agrupada (hechos: 3,4, 10 a 14, 15 y 16, 18 y 19, 20 y 21, 27 a 29, 32 y 33, 34 y 35, 37 a 40, y 49 y 50), falencia que debe ser corregida por la demandada, con el fin de dar claridad al pronunciamiento de los supuestos fácticos.

Se requiere a la demandada **FORMACO S.A.S.** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f576f14d98db5499797fe5af126fb752b9d0f9ad9058b5dae3f1daa22b5af4**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que no fue interpuesto recurso alguno en contra del auto anterior, asimismo, se presentó solicitud de impulso procesal por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que el auto inmediatamente anterior se encuentra en firme, el Despacho dispone a fijar el **LUNES PRIMERO (1°) DE ABRIL DE 2024 A LAS 02:30 PM** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310504220230032400.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87515ac9526af1c65c1cee977e289e4cf222b04a3e2f4482843aebe5af1ab126**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 14 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de Colfondos S.A. presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto mediante el cual fue negado el llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A. frente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, esa parte pasiva olvida dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 2 de febrero de 2024, consistente en que COLFONDOS S.A. debe otorgar poder para su representación judicial dentro de este proceso, dado que no tiene apoderado reconocido, tal y como lo precisan los artículos 33 y 34 del CPT y SS, así como los artículos 73 a 75 del CGP; razón por la cual, previo al estudio de los recursos interpuestos en contra del auto referido, el Despacho **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que designe nuevo apoderado, o en su defecto, para que el apoderado Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY pruebe su derecho de postulación frente a esta accionada, dado que no aportó documento alguno tendiente a ello en el correo de remisión de los recursos mencionados.

Para dar cumplimiento a lo ordenado el Despacho le **CONCEDE** un término perentorio de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el Estado, para que dé cumplimiento a lo ordenado, so pena de mantener en firme el auto atacado por falta de prueba de existencia de un poder en favor del apoderado ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe96995d223ab9781fbe09a6fd7d1f61ac31972de730781b0a2b1ce6c6683d08**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 12 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas presentaron escritos de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la accionada **MEGALINEA S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

Poder (Inciso 1° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde las partes y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que no se acreditó el escrito mediante el cual otorgó poder la demandada, al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, razón por la cual deberá allegar poder conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico de notificaciones de la demandada, y dirigida a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respeto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la accionada, o en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso.

Se requiere a la demandada **MEGALINEA S.A.** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las

falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Asimismo, encuentra el Despacho que la accionada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** dio contestación a la demanda dentro del término legal.

Al respecto, en primera medida, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** identificada con la C.C. No. 52.026.904 y T.P. 163.676 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de esta demandada en los términos del poder aportado.

Por otra parte, se encuentra que el escrito de contestación presentado no cumple con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, dado que se encuentran las siguientes deficiencias:

La contestación de la demanda deberá ir acompañada de las pruebas que la parte quiera hacer valer a su favor o que se encuentren en su poder y sean solicitadas en la demanda (Numeral 2, Parágrafo 1, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

El propósito es evitar confusiones y dilaciones frente a las pruebas que se enuncian en el escrito de contestación, aquellas que se solicitan en la demanda y se encuentran en poder de la demandada, y aquellas que efectivamente se aportan, en este caso en particular, dentro del escrito de la demanda se requiere a esta accionada: *"Remitir los extractos bancarios de YEISON JAVIER MARTÍNEZ DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.069.870, cuenta de ahorros 237245964 del periodo 28 de marzo de 2016 al 23 de febrero de 2022."*, documental que también fue pedida a esta demandada a través de derecho de petición que se aporta como prueba al proceso (archivo digital 01 fls. 162 a 163) el 25 de mayo de 2023; al respecto, no es de recibo para el Despacho el argumento que expone la demandada para no aportar dicha documental, por cuanto el demandante utiliza medios legales para obtener la información solicitada a esa empresa, máxime cuando se trata de información del ámbito personal del propio accionante, razón por la cual, esa demandada deberá aportar la documental ya varias veces solicitada por el demandante, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° Del Parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se requiere al demandado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5e19a7e5f1b28e9db67867371b74bc9961c1b1d9a0c782c98415f3c243c44**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 10 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y en él se subsanaron las falencias señaladas en auto anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE HERNESIMO POSADA AYALA** contra **LUIS NEMESIO CASTAÑEDA GONZALEZ, OLIVER TELLEZ CASTAÑEDA** y **MARIA ALCIRA CASTAÑEDA GONZALEZ.**

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa y a la administración de justicia a la parte demandada, este despacho previo a resolver la solicitud de emplazamiento de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas de manera física, en el último lugar donde la parte demandante prestó el servicio. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, notificación que se entenderá surtido una vez trascurridos **5 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo certificado.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d3ff2d975af069924472dd1a26772dc56df071d2bb0e7969300d9a1bb7330e**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 10 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y en él se subsanaron las falencias señaladas en auto anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CESAR ARTURO AMADO ACOSTA** contra **ACEM IMPORTACIONES S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera

simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Por otro lado, observa el despacho que el demandante allegó revocatoria al poder otorgado a la abogada Sandra Milena Sandoval Poloche (pdf. 04), por lo cual se dispone **ACEPTAR** la **REVOCATORIA DE PODER** presentada por el demandante.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE**, identificado con la C.C. N° 28.555.203 y T.P 325.341 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante**,** de conformidad al poder aportado con la subsanación de la demanda**.**

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe5f4293359e986bf3323f610cd065339090f66173355e794b9a38ba54eace**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 10 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y en él se subsanaron las falencias señaladas en auto anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HENRY ELIECER MANCIPE PAEZ** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA-FUAC.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera

simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e546179707584e25cb8b9160d04d88c44dd9527814254fa4b088e1fc346ee10d**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 10 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ANA FRANCISCA CUENCA GARCIA** contra **MARIA CONSUELO RUBIO HOYOS** y **VICTOR JULIO ALVAREZ.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera

simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de35c8225fee0027757c8c97cfe46d2dd5d1c47686f4ad93e30a3b316146b31**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 10 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, y en él fueron subsanadas las falencias señaladas en auto anterior, el Despacho tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, se **ADMITE** demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **OLGA ROCÍO MONGUÍ BUITRAGO** contra **GINA PAOLA ÁVILA URIBE.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada. Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez trascurrido **2 días hábiles** siguientes a la recepción del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, los demandados deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder,

acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4124629cb66f3f54757368a36372460dd9e07413a286258eabe2da2eb3b81f**
Documento generado en 15/03/2024 12:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica